

ACTA RESOLUTIVA
No. 084-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 19
DE DICIEMBRE DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de la Junta Provincial Electoral para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- 2° **Conocimiento y resolución** de los Informes Técnicos de la Coordinación Nacional Técnico de Procesos Electorales, respecto a la creación de 5 zonas electorales en las provincias de Pastaza, Morona Santiago, El Oro y Guayas; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** del Informe Técnico 157-DNOP-CNE-2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, respecto a la solicitud de registro del sexto y séptimo vocal que conforman la Directiva Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades Lista 21.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-19-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen

jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-8-2025**, de 25 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.** - Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia de Pastaza” (...);
- Que a través de Resolución **PLE-CNE-2-25-08-2025**, de 25 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”, para el período 2026-2027, a partir del 25 de agosto de 2025, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollarán de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 25 de agosto de 2025, en el que se elegirán Vocales de la Junta Parroquial Rural

Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, para el periodo 2026- 2027. (...)”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-29-8-2025**, de 29 de agosto de 2025, resolvió: **“APROBAR** el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Directrices, Presupuesto e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General, por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 252.233,92)**, para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza. (...)”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-9-2025**, de 6 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único.** - Aprobar la actualización del Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia de Pastaza” (...);
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-12-2025** de 10 de diciembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único. - Artículo Único.** - Aprobar la actualización del Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia de Pastaza”;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **PASTAZA**, para que realice las actividades respectivas, dentro del proceso de " Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia de Pastaza", la misma que se encuentra conformada por:

VOCALES PRINCIPALES:

ELIZABETH CHAMIK TSENKUSH
JULIO GUSTAVO URGILES VALLE
ROBINSON BRYAN MOYA BAYAS
WILSON ORLANDO PORTILLA CANDO
RUTH ELIZABETH VILATUÑA QUISAGUANO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia de Pastaza" se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales subrogante, a la Directora Nacional de Talento Humano subrogante, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados; y, a la Delegación Provincial Electoral de **PASTAZA**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-19-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;

- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Competencia:** *“La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”;*
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Parámetros para la creación de zonas electorales rurales:** *“El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: a) La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural, pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores. En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; b) Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, c) Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas”;*
- Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece:

“De los informes: *“Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;*

- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: *“La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;*
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: *“4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;*
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-4006-M de 18 de diciembre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0944-M de 17 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Alexis Berlen Fuentes Osejo, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: *(...) en cumplimiento al “Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales” aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020 y, una vez que han sido acogidas las recomendaciones remitidas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral a la Dirección Nacional de Registro Electoral, me permito solicitar cordialmente, se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para*

su aprobación, 4 Informes Técnicos para la creación de 5 zonas electorales en las provincias de Pastaza, Morona Santiago, El Oro y Guayas, (...);

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales: Zona Papparawa, Parroquia Curaray, Cantón Arajuno, Provincia de Pastaza de 17 de diciembre de 2025 del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: “**CONCLUSIÓN.-** Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente. **RECOMENDACIONES.-** En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** la creación de la zona Papparawa en la parroquia rural Curaray del cantón Arajuno de la provincia de Pastaza, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Pastaza	Arajuno	Curaray	Rural	Papparawa	Unidad Educativa Intercultural “Monte Sinaí”	Creación

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **084-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la zona Papparawa en la parroquia rural Curaray del cantón Arajuno de la provincia de Pastaza, para lo cual se adjunta la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Pastaza	Arajuno	Curaray	Rural	Papparawa	Unidad Educativa Intercultural “Monte Sinaí”	Creación

Artículo 2.- Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-19-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;

- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**Competencia:** *“La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”;*
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: *“Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: “El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: **a)** Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; **b)** Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y, **c)** Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km”;*
- Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: *“Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: “El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. **b)** Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. **c)** Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur. En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación*

y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.”;

- Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“De los informes:** *“Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: *“La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;*
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: *“4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;*
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-4006-M de 18 de diciembre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0944-M de 17 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Alexis Berlen Fuentes

Osejo, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: (...) en cumplimiento al "Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales" aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020 y, una vez que han sido acogidas las recomendaciones remitidas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral a la Dirección Nacional de Registro Electoral, me permito solicitar cordialmente, se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su aprobación, 4 Informes Técnicos para la creación de 5 zonas electorales en las provincias de Pastaza, Morona Santiago, El Oro y Guayas, (...);

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Urbanas: Zona Centro Shuar Yukutais, Parroquia Sucúa, Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago de 17 de diciembre de 2025 del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: "**CONCLUSIÓN.**- Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente. **RECOMENDACIONES.** En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** la creación de la zona electoral Centro Shuar Yukutais en la parroquia urbana Sucúa del cantón Sucúa de la provincia de Morona Santiago, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Morona Santiago	Sucúa	Sucúa	Urbana	Centro Shuar Yukutais	Unidad Educativa Nunkui	Creación

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **084-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la zona electoral Centro Shuar Yukutais en la parroquia urbana Sucúa del cantón Sucúa de la provincia de Morona Santiago, para lo cual se adjunta la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Morona Santiago	Sucúa	Sucúa	Urbana	Centro Shuar Yukutais	Unidad Educativa Nunkui	Creación

Artículo 2.- Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-19-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio*

de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”;

- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;
- Que mediante el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: *“La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”*;
- Que mediante el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: *“El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: a) La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural, pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores.*

*En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; **b)** Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, **c)** Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas.”;*

- Que mediante el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: *“Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que mediante el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: *“La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral.”;*
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: *“4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;*
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-4006-M de 18 de diciembre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales,

Electoral, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0944-M de 17 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Alexis Berlen Fuentes Osejo, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: “(...) en cumplimiento al "Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales" aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020 y, una vez que han sido acogidas las recomendaciones remitidas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral a la Dirección Nacional de Registro Electoral, me permito solicitar cordialmente, se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su aprobación, 4 Informes Técnicos para la creación de 5 zonas electorales en las provincias de Pastaza, Morona Santiago, El Oro y Guayas, (...);”;

Que con Informe Técnico para la creación de Zonas Electorales Rurales Zona el Brasil Parroquia la Bocana Cantón Piñas Provincia de El Oro de 17 de diciembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: “**CONCLUSIÓN.** - Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de El Oro, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente. **RECOMENDACIONES.** - En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la creación de la zona El Brasil en la parroquia rural La Bocana del cantón Piñas de la provincia de El Oro, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	El Oro	Piñas	La Bocana	Rural	El Brasil	Escuela de Educación Básica Víctor Manuel Loayza	Creación

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la zona El Brasil en la parroquia rural La Bocana del cantón Piñas de la provincia de El Oro, para lo cual se adjunta la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	El Oro	Piñas	La Bocana	Rural	El Brasil	Escuela de Educación Básica Víctor Manuel Loayza	Creación

Artículo 2.- Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; y, a la Delegación Provincial Electoral de **El Oro**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-19-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, dispone: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)*”;

- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*”;
- Que mediante el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: “*La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.*”;
- Que mediante el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: “*Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: “El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: **a)** Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; **b)** Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y, **c)** Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.”*;
- Que mediante el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: “*Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: “El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral,*

de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. **b)** Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. **c)** Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur. En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.”;

Que mediante el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: “Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;

Que mediante el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: “La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral.”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: “4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1

Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) "Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.";

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-4006-M de 18 de diciembre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0944-M de 17 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Alexis Berlen Fuentes Osejo, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: *"(...) en cumplimiento al "Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales" aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020 y, una vez que han sido acogidas las recomendaciones remitidas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral a la Dirección Nacional de Registro Electoral, me permito solicitar cordialmente, se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su aprobación, 4 Informes Técnicos para la creación de 5 zonas electorales en las provincias de Pastaza, Morona Santiago, El Oro y Guayas, (...)"*;

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Urbanas, Zonas Nueva Esperanza – Casas Viejas y Daular, parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, Provincia Guayas, de 17 de diciembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: **"CONCLUSIÓN.** – Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, las zonas electorales analizadas **CUMPLEN** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente. **RECOMENDACIONES.** - En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la creación de las zonas electorales Nueva Esperanza-Casas Viejas y Daular en la parroquia urbana Tarquí del cantón Guayaquil de la provincia de Guayas, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LAS ZONAS ELECTORALES							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Guayas	Guayaquil	Tarquí	Urbana	Nueva Esperanza-Casas Viejas	Escuela de Educación Básica "Nueva Esperanza"	Creación
2	Guayas	Guayaquil	Tarquí	Urbana	Daular	Unidad Educativa Particular "Daular"	Creación

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de las zonas creadas.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de las zonas electorales Nueva Esperanza-Casas Viejas y Daular en la parroquia urbana Tarqui del cantón Guayaquil de la provincia de Guayas, para lo cual se adjunta la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LAS ZONAS ELECTORALES							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Guayas	Guayaquil	Tarqui	Urbana	Nueva Esperanza-Casas Viejas	Escuela de Educación Básica “Nueva Esperanza”	Creación
2	Guayas	Guayaquil	Tarqui	Urbana	Daular	Unidad Educativa Particular “Daular”	Creación

Artículo 2.- Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de las zonas creadas.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-6-19-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y*

movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 6. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas; 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)*”;
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.*”;
- Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la

organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada, o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. (...)”*;

- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”*;
- Que el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“(...) Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular”*;
- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. (...)”*;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no***

afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico. (...) No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral. (...);

Que el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) Vigente a la fecha de solicitud de inscripción de los 2 vocales de la Directiva Nacional, establece: “**Inscripción de órganos directivos.** - Inscripción de órganos directivos. - En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. La solicitud de registro será suscrita por el representante legal de la organización política a la que acompañará toda la documentación habilitante y suficiente para su procedencia. El representante legal de la organización política deberá obligatoriamente acreditar su calidad. Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente (...);

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) Vigente a la fecha de solicitud de inscripción de los 2 vocales de la Directiva Nacional, establece: “**Procesos electorales democráticos.**- Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los

integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”;

- Que el artículo 1 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-7-27-7-2012) Vigente a la fecha de solicitud de inscripción de los 2 vocales de la Directiva Nacional, establece: **“Finalidad.-** *El presente Reglamento regula los procedimientos del Consejo Nacional Electoral para otorgar apoyo, asistencia técnica, supervisión y veeduría a los procesos electorales internos que realicen las organizaciones políticas, para la elección de sus directivas y de los candidatos/as de elección popular guardando conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y su normativa, interna.”;*
- Que el artículo 8 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-7-27-7-2012) Vigente a la fecha de solicitud de inscripción de los 2 vocales de la Directiva Nacional, establece: **“Definición.-** *Es todo acto tendiente a verificar e inspeccionar el desarrollo del proceso electoral llevado a cabo por una organización política, y sugerir los correctivos necesarios para garantizar los derechos constitucionales y legales de las afiliadas/os o adherentes.”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-7-27-7-2012) Vigente a la fecha de solicitud de inscripción de los 2 vocales de la Directiva Nacional, establece: **“Control de los procesos electorales internos.-** *El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, tienen la facultad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos en los procesos electorales internos determinados en la ley y la normativa interna de cada organización política, vigilando que se cumplan con los principios de igualdad del voto, proporcionalidad, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. (...);*
- Que el artículo 10 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-7-27-7-2012) Vigente a la fecha de solicitud de inscripción de los 2 vocales de la Directiva Nacional, establece: **“El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales verificarán: a.** *Que la propaganda se realice en igualdad de condiciones para todas las candidaturas; b.*

Que los precandidatos/precandidatas no basen sus campañas en ataques personales o acusaciones a los demás postulantes, debiendo cumplir con lo dispuesto en los artículos 19 de la Constitución y 52, literal b) del Código de la Niñez y la Adolescencia; **c.** Que los delegados/delegadas que participen en elecciones representativas a través de órganos internos, hayan sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados/afiliadas o adherentes; **d.** Que el monto máximo de gasto electoral de la organización política en las campañas electorales internas, para elegir candidatos a cada dignidad, no exceda del 15% del monto máximo fijado en la ley, para esa dignidad, de conformidad con los artículos 209 y 352, numeral 3 del Código de la Democracia; **e.** Que se cumpla con el mandato constitucional y legal de alternabilidad, secuencialidad y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas y en las candidaturas pluripersonales y del binomio de la prefectura; y, **f.** Que los directivos de las organizaciones políticas puedan ser reelectos consecutivamente por una sola vez”;

Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-2-5-5-2022) vigente a la fecha de solicitud de inscripción de los 2 vocales de la Directiva Nacional, establece: “El órgano electoral central reglamentará los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de cada organización política, que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales locales, sobre todo en la realización de los procesos de democracia interna, en cada una de sus jurisdicciones, y más aún si existieren conflictos internos de la organización política, que atenten contra el derecho constitucional de participación de los afiliados o adherentes.”;

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-2-5-5-2022) vigente a la fecha de solicitud de inscripción de los 2 vocales de la Directiva Nacional, establece: “Cumplimiento de paridad, de alternabilidad, secuencialidad y encabezamiento de mujeres en listas en los procesos electorales internos.- En caso de que la organización política no cumpla con las reglas de paridad horizontal y vertical, alternabilidad, secuencialidad e inclusión de jóvenes, para las dignidades de elección popular o para estructurar sus directivas, el Consejo Nacional Electoral informará a la organización política para que subsane la inobservancia de las reglas antes mencionadas. Las observaciones del Consejo Nacional Electoral serán de cumplimiento obligatorio, y de encontrar sustento técnico, podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral”;

- Que el artículo 14 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-2-5-5-2022) vigente a la fecha de solicitud de inscripción de los 2 vocales de la Directiva Nacional, establece: *“Requisitos para el Registro de los Órganos Directivos. - (...) c. Nómina de la directiva electa y conformada por hombres y mujeres de forma paritaria y secuencial haciendo constar: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo por parte de cada uno de las y los integrantes (...)”*;
- Que el artículo 12 del Régimen Orgánico Del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21, establece: **“ASAMBLEA NACIONAL.** - *La Asamblea Nacional es la máxima autoridad del movimiento CREO, Creando Oportunidades. Estará integrada por:*
- a) Un delegado de cada una de las Directivas Provinciales del país;*
 - b) Un delegado de la Directiva de Europa, Oceanía y Asia;*
 - c) Un delegado de la Directiva de Estados Unidos de América y Canadá; y,*
 - d) Un delegado de la Directiva de América Latina, el Caribe y África.*
- En caso de ausencia, temporal o definitiva, del Presidente de una Directiva Provincial o del Exterior, el delegado a la Asamblea Nacional será quien le subrogue estatutariamente. (...)”*;
- Que el artículo 13 del Régimen Orgánico Del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21, establece: **“REUNIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**- *La Asamblea Nacional se reunirá una vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria por convocatoria que realice el Presidente Nacional o la Directiva Nacional de acuerdo a cada uno de los siguientes casos: i) por iniciativa de la propia Directiva Nacional; o, ii) por solicitud de un número de Directivas Provinciales y del Exterior equivalente a las dos terceras partes del total de las mismas, la cual deberá acogerse de manera obligatoria por la directiva nacional y convocarse de conformidad con el reglamento que al efecto emita la Asamblea Nacional. (...)”*;
- Que el artículo 15 del Régimen Orgánico Del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21, establece: **“DIRECTIVA NACIONAL.** - *Es la máxima autoridad cuando no se halle reunida la Asamblea Nacional.*
- Está integrada por:*
- a) El Presidente Nacional, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
 - b) El Vicepresidente Nacional; y,*
 - c) Siete vocales.*
- (...) Quienes integren o conformen la directiva nacional del Movimiento CREO no podrán ejercer ningún tipo de representación o*

cargo dentro de las directivas provinciales o del exterior del movimiento.”;

- Que el artículo 19 del Régimen Orgánico Del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21, establece: **“ÓRGANOS EJECUTIVOS.** – *Los órganos ejecutivos nacionales del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES son los siguientes:*
- a)** *Director Ejecutivo Nacional;*
 - b)** *Secretario General;*
 - c)** *Tesorero Nacional; y*
 - d)** *Estructura Administrativa del Movimiento (...).”;*
- Que el artículo 22 del Régimen Orgánico Del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21, establece: **“SECRETARIO GENERAL.** - *El Secretario General del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES desempeñará su rol secretario en la Asamblea Nacional así como en la Directiva Nacional. Las actas de las sesiones de dichos órganos, en las que constarán las resoluciones adoptadas, serán llevadas por el Secretario General y firmadas por éste y por el Presidente Nacional. Serán aprobadas al final de la respectiva sesión o en la siguiente y permanecerán bajo custodia y responsabilidad del Secretario General. Le corresponderá al Secretario General certificar los documentos oficiales del Movimiento y llevar el archivo de los mismos. Será designado por la Asamblea Nacional para un período de dos años y podrá ser ratificado o no para períodos iguales. El Secretario General deberá ser ecuatoriano y adherente permanente del Movimiento. En caso de ausencia definitiva, la Asamblea Nacional procederá a designar nuevo Secretario General, quien ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Secretario General al que reemplaza (...).”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-3-7-2025** dispuso: *“(...) el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, presidida por el señor Eitel James Zambrano Ortiz, para el período 2025-2029 (...).”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-5-18-7-2025** resolvió: **Artículo 1.- REGISTRAR** *las reformas del Régimen Orgánico del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha cumplido con lo determinado en los artículos 323 numerales 1, 2 y 5, 331 numeral 5, 333, 334 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 literales*

a), b) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Políticos y Registro de Directivas.”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando CNE-SG-2025-4001-M, de 22 de julio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio 007 CEC-2025, ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en la misma fecha, suscrito electrónicamente por el Sr. Eitel James Zambrano Ortiz, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, con el cual solicita apoyo al proceso de democracia interna, el jueves 31 de julio de 2025 a las 19H00 de manera telemática;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando CNE-SG-2025-4007-M, de 22 de julio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio 008-CEC-2025, ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en la misma fecha, suscrito electrónicamente por el señor Eitel James Zambrano Ortiz, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, con el que notifica el cambio de fecha para la realización del proceso electoral interno del Movimiento, proceso que se llevará a cabo a través de la plataforma zoom, el día sábado 02 de agosto de 2025 a las 19H00;
- Que la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, mediante Memorando No. CNE-DNOP-2025-1654-M, de 23 de julio de 2025, delegó al abogado Kenneth Sebastián Ruiz Moreno, servidor electoral de esta Dirección Nacional, a fin de que realice las gestiones pertinentes en atención a la normativa vigente en el marco del proceso de elecciones internas del Movimiento CreO, Creando Oportunidades, Lista 21;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando CNE-SG-2025-4233-M, de 31 de julio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio CREO-2025-008CEC, ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en la misma fecha, suscrito electrónicamente por el Dr. Carlos Padrón Romero, Presidente del Consejo Electoral Central del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, con el que adjunta la siguiente documentación:
- 1.- Convocatoria a Asamblea Nacional*
 - 2.- Calendario Electoral*
 - 3.- Reglamento de Elecciones*

4.- *Renuncia de Alejandro Fabara a su calidad de Secretario del Consejo Electoral Central*”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando CNE-SG-2025-4278-M, de 01 agosto de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio CREO-2025-009 CEC, ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 01 de agosto de 2025, suscrito electrónicamente por el Dr. Carlos Padrón Romero, Presidente del Consejo Electoral Central del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, con el que adjunta la siguiente documentación:

“1. Acta de Asamblea Nacional de 20 de junio de 2025 mediante la cual se realiza el encargo en favor de la señora Andrea Castillo para ocupar el cargo de Secretaria del Consejo Electoral Central del Movimiento por renuncia del señor Alejandro Fabara”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2025-4509-M, de 15 de agosto de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio 008-2025-PN-OF de 08 de agosto de 2025, ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 15 de agosto de 2025, suscrito por el señor Eitel James Zambrano Ortiz, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, con el que solicita: *"Por medio de la presente me permito solicitar a usted se sirva proceder al registro de las dignidades electas dentro del proceso de democracia interna del Movimiento Nacional CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, en el cual se procedió a la elección de los vocales sexto y séptimo de la Directiva Nacional y al Secretario General de la organización (...)"*;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-4674-M, de 25 de agosto de 2025 remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0689-O de 22 de agosto de 2025 suscrito por el Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, quien manifiesta *“(...) **CERTIFICO** que, hasta las 12h00 del viernes 22 de agosto de 2025, NO se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver, en contra del Acta de la Asamblea de 02 de agosto de 2025 de la organización política Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21.”*;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-4793-M, de 01 de septiembre de 2025 remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio Nro. CREO-2025-002-PN, suscrito por el Abg. Michell Briones, Secretario General del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, quien manifiesta: “(...) *me permito solicitar se tome en cuenta la grabación magnética de sesión de Asamblea Nacional del movimiento CREO del 02 de agosto de 2025 (...)*”;
- Que el funcionario Kenneth Sebastián Ruiz Moreno, servidor de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Informe No. 082-DNOP-CNE-2025 de 15 de septiembre de 2025, presentó el informe que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en donde se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas; proceso que, conforme se evidencia en el contenido del referido informe, se desarrolló con normalidad a través de la plataforma zoom, el sábado 02 de agosto de 2025 a las 19H00;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-5249-M, de 21 de septiembre de 2025 remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio Nro. 011-2025-PN-OF, suscrito por el Abg. Michel Lenoy Briones Montesdeoca, Secretario General del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, quien manifiesta: “(...) *Por medio de la presente me permito remitir el presente alcance al pedido de registro de vocales de la Directiva Nacional y del Secretario General solicitada mediante oficio 008-2025-PN-OF acompañando copia certificada del acta de la Asamblea Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades de 02 de agosto de 2025 con las correcciones relativas a las Votaciones. Así mismo, a través del presente solicito se deje insubsistente el oficio No. 010-2025-PN-OF de 15 de septiembre de 2025 y los documentos anexos al mismo. (...)*”;
- Que del análisis del Informe Técnico Nro. 157-DNOP-CNE-2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-2408-M, de 09 de diciembre de 2025, se desprende: “**ANÁLISIS.** El

régimen orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, cuyas reformas fueron aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-5-18-7-2025 adoptada en sesión ordinaria de 18 de julio de 2025, establece en la disposición transitoria primera: “En razón de que el número de vocales de la Directiva Nacional se incrementa a siete (7), una vez aprobadas las reformas al Régimen Orgánico e inscritas ante el Consejo Nacional Electoral (CNE); la Asamblea Nacional CREO procederá a elegir a los mismos, siguiendo los procedimientos internos. los dos (2) vocales adicionales se elegirán por el período que reste respecto de quienes se encuentren en funciones”. En este sentido, el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, realizó el proceso electoral interno el sábado 02 de agosto de 2025, evento en el cual se eligió al sexto y séptimo vocal de la Directiva Nacional y al Secretario General del Movimiento; por lo que solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de la Directiva y Secretario General electos.

Para el efecto, una vez revisada la documentación constante en el expediente, se evidencia que el Representante Legal de la organización política notificó el 22 de julio de 2025, al Consejo Nacional Electoral sobre la realización del proceso electoral, y solicitó se brinde asistencia técnica y supervisión. Así mismo se evidencia que la organización política remitió a este órgano electoral la convocatoria, y el Acta de la Asamblea Nacional, conforme el siguiente detalle:

1.- Convocatoria. - *En el expediente consta la convocatoria realizada el 22 de julio de 2025, efectuada por el Presidente Nacional y por el Presidente del Consejo Electoral Central del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, mediante la cual convoca a la: “(...) sesión de Asamblea Nacional tendrá lugar el día sábado 02 de agosto de 2025 a las 19h00. La sesión se efectuará en manera virtual, cuyo link de acceso se enviará con 72 horas de antelación a la fecha de la sesión (...).”*

2.- Acta de la Asamblea Nacional. - *Revisado el expediente, consta el Acta de la Asamblea Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en donde manifiestan:*
“Siendo las 19h10 del día 02 de agosto de 2025 por convocatoria efectuada por los señores Presidente Nacional y Presidente del Consejo Electoral Central, se da inicio la sesión de Asamblea Nacional Extraordinaria del Movimiento CREO, Creando Oportunidades.

(...) Toma la palabra el señor Presidente Nacional del Movimiento, y solicita que por Secretaría se proceda con la constatación del cuórum para la sesión de Asamblea Nacional del Movimiento.

(...) Constatado la existencia del quórum reglamentario de los órganos elector y electoral se declara instalada la sesión de Asamblea Nacional, se procede con la aprobación del orden del día (...)

De igual forma se procede a dejar constancia de la difusión del contenido del artículo 280 del Código de la Democracia respecto a la Violencia Política de Género y las acciones implementadas por la organización a fin de combatir y erradicar estas prácticas (...)

Pide la palabra el presidente de la Asamblea, en calidad de proponente, hace la presentación de los candidatos para vocales 6 y 7 de la Directiva Nacional. (...)

De igual manera propone el nombre del señor Michel Briones Montesdeoca para que continúe al frente de la Secretaría General del movimiento por un periodo de 2 años.

El Presidente del Consejo Electoral Central pregunta a los delegados a la Asamblea Nacional si existe alguna objeción a la lista de candidatos presentada a las diferentes dignidades que han sido presentadas. Luego de un tiempo prudencial de certifica de que no se presentan objeciones. (...)

Al no haber otras candidaturas inscritas y no existir objeciones a las mismas el Consejo Electoral Central califica a las candidaturas propuestas en razón de que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos y de los criterios de paridad, alternancia y secuencia, así como la inclusión de jóvenes (...).

Calificada las candidaturas se procede a tomar votación que se la realiza de manera nominal mediante la expresión verbal de cada delegado.

(...) El secretario del Consejo Electoral Central proclama los resultados contabilizando 24 votos a favor de 42 posibles con lo que se aprueba la moción presentada y se eligen como Directivos Nacionales por el movimiento CREO, Creando Oportunidades (...).

Concluida la elección y una constatado [sic] que no existen objeciones ni impugnaciones se los proclama como directivos electos.

No habiendo otros puntos y una vez agotado el objeto de la presente sesión el Presidente Nacional declara concluida la presente sesión (...).”

En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento democrático, se realizó el proceso de elecciones representativas de los integrantes de la Directiva Nacional y Secretario General, en la cual participó una única lista presentada y calificada por el Órgano Electoral Central, para lo cual los delegados ejercieron su derecho al voto; es así que, conforme al escrutinio de votos realizado y al no haber impugnaciones se proclaman como ganadores a los siguientes integrantes de la lista, según consta en el certificado suscrito por el Secretario del Órgano Electoral Central:

SEXTO Y SÉPTIMO VOCAL 2025 – 2029

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
SEXTO VOCAL	AÑASCO SIERRA SUSANA MONSERRATTE	1312613068
SÉPTIMO VOCAL	GAVILANES GRANJA FERNANDO RODRIGO	1803787645

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL 2025 – 2027

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
SECRETARIO GENERAL	BRIONES MONTESDEOCA MICHEL LENOY	1309867040

En consecuencia, conforme lo determina la convocatoria: “(...) **Dignidades a elegirse:** Las dignidades a elegirse corresponden a:

- 2 vocales de la Directiva Nacional necesarias para completar los 7 miembros que conforman el órgano colegiado.
- Designación del Secretario General del Movimiento (...).”

Así mismo y conforme a la resolución Nro. **PLE-CNE-2-3-7-2025** la Directiva Nacional completa quedaría de la siguiente manera:

Directiva Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades para el periodo 2025-2029 es:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
PRESIDENTE NACIONAL	ZAMBRANO ORTIZ EITEL JAMES	1309977278
VICEPRESIDENTE NACIONAL	CORDERO CUESTA ANA BELEN	0103625968
PRIMER VOCAL	FLORES ARROYO JUAN FERNANDO	1713127619
SEGUNDO VOCAL	CHAVEZ GUERRERO ANGIE MARIA	1205507765
TERCER VOCAL	MENDOZA SANCHEZ FRANCISCO XAVIER	1713808994
CUARTO VOCAL	CLERQUE LUCERO MARIA CAMILA **	1750234328
QUINTO VOCAL	OCHOA VILLACRESES SEBASTIAN JOEL **	1600499030
SEXTO VOCAL	AÑASCO SIERRA SUSANA MONSERRATTE	1312613068
SÉPTIMO VOCAL	GAVILANES GRANJA FERNANDO RODRIGO **	1803787645

(*) Nombres, de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.

(**) La nómina de la Directiva Nacional se encuentra conformada por 4 mujeres y 5 hombres; del total de dignidades electas, al momento de la elección 3 jóvenes (33.33%) tienen entre 18 y 29 años.

En apego a la normativa se verifica el cumplimiento de la alternabilidad, paridad de género y la inclusión de al menos el 25% de jóvenes en sus instancias de dirección interna.

Adicionalmente, dentro del expediente remitido consta el padrón electoral y la respectiva certificación de 18 de julio de 2025, suscrito por el Secretario General del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, LISTA 21, quien manifiesta: "(...) El Secretario General **CERTIFICA**, a la presente fecha, los nombres de los presidentes provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior convocados y acreditados como delegados natos para la Asamblea Nacional del movimiento del 02 de agosto de 2025. (...)".

De igual forma, mediante acta de sesión de fecha 02 de agosto de 2025 el Consejo Electoral Central del Movimiento CREO proclamo y posesionó en sus cargos a la Directiva Nacional y al Secretario

General, a su vez dentro del expediente consta la certificación de 07 de agosto de 2025, suscrito por el Secretario General del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, LISTA 21, quien manifiesta: “(...) Certifico que las firmas que constan en la presente nómina son auténticas y pertenecen a los vocales electos de la Directiva Nacional y del Secretario General. (...)”.

Del mismo modo, en el expediente consta la certificación de 25 de agosto de 2025, suscrito por el Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, quien manifiesta: “(...) **CERTIFICO** que, hasta las 12h00 del viernes 22 de agosto de 2025, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver, en contra del Acta de la Asamblea de 02 de agosto de 2025 de la organización política Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21.”

Finalmente, se deja constancia que conforme lo determina el artículo 15 del máximo instrumento normativo del Movimiento CREO, Creando Oportunidades LISTA 21, el período de funciones de los dos (2) vocales será de 4 años, 2025 – 2029, mientras que del Secretario General será de 2 años: 2025 – 2027”;

Que con Informe Técnico Nro. 157-DNOP-CNE-2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2408-M, de 09 de diciembre de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** Conforme se desprende del Informe No. 082-DNOP-CNE-2025 de 22 de septiembre de 2025, el Movimiento CREO, Creando Oportunidades Lista 21, convocó a sus integrantes de la Asamblea Nacional, para elegir y completar la Directiva Nacional y Secretario General; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, en consonancia con lo establecido en artículo 41 del Régimen Orgánico de la referida Organización Política. El evento contó con la participación de una única lista, según se evidencia en la nómina de los integrantes presentados, la cual incluye nombres completos, números de cédula y firmas de aceptación al cargo de cada miembro, conforme a los requisitos establecidos con el artículo 14 literal c) del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Así mismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, estuvo bajo responsabilidad del Órgano Electoral Central de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral. **RECOMENDACIÓN:** Sobre la base de lo expuesto y considerando

que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe, así como también su máximo instrumento normativo, tenemos a bien recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro del sexto y séptimo vocal que conforman la Directiva Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades Lista 21, conforme consta el detalle en el numeral 3.2 del presente informe, para el período 2025 – 2029 y del Secretario General para el período 2025 - 2027.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Registrar al sexto y séptimo vocal que conforman la Directiva Nacional del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades Lista 21**, conforme consta el detalle en el numeral 3.2 del Informe Técnico Nro. 157-DNOP-CNE-2025, para el período 2025 – 2029; y, del Secretario General para el período 2025 – 2027, conforme el siguiente detalle:

SEXTO Y SÉPTIMO VOCAL 2025 – 2029

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
SEXTO VOCAL	AÑASCO SIERRA SUSANA MONSERRATTE	1312613068
SÉPTIMO VOCAL	GAVILANES GRANJA FERNANDO RODRIGO	1803787645

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL 2025 – 2027

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
SECRETARIO GENERAL	BRIONES MONTESDEOCA MICHEL LENOY	1309867040

Directiva Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades para el periodo 2025-2029 es:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
PRESIDENTE NACIONAL	ZAMBRANO ORTIZ EITEL JAMES	1309977278
VICEPRESIDENTE NACIONAL	CORDERO CUESTA ANA BELEN	0103625968
PRIMER VOCAL	FLORES ARROYO JUAN FERNANDO	1713127619
SEGUNDO VOCAL	CHAVEZ GUERRERO ANGIE MARIA	1205507765
TERCER VOCAL	MENDOZA SANCHEZ FRANCISCO XAVIER	1713808994
CUARTO VOCAL	CLERQUE LUCERO MARIA CAMILA **	1750234328
QUINTO VOCAL	OCHOA VILLACRESES SEBASTIAN JOEL **	1600499030
SEXTO VOCAL	AÑASCO SIERRA SUSANA MONSERRATTE	1312613068
SÉPTIMO VOCAL	GAVILANES GRANJA FERNANDO RODRIGO **	1803787645

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del **Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21**, en los correos electrónicos: eitelzambrano@gmail.com; y, abgmichelbriones@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL